



CEOFA (FEFE-Andalucía)..informa

Circular nº 1; de 11 de enero de 2010

NOVEDADES FISCALES 2010

Siguiendo una práctica ya habitual en nuestro Derecho, los últimos meses del año se han convertido en terreno abonado a la creatividad normativa, especialmente en el ámbito tributario, no obstante, la principal reforma fiscal se espera en la futura Ley de la Sostenibilidad que el Gobierno previsiblemente aprobará en el primer trimestre del año 2010.

Esta avalancha de normas obliga a todos, profesionales y contribuyentes, a un gran esfuerzo de puesta al día. Con esa finalidad comenzaremos este año 2010 remitiendo la primera de las Circulares Informativas, en la que se comentarán los aspectos más importantes aprobados en materia fiscal por la Ley de Presupuestos Generales del Estado publicada el pasado 24 de diciembre de 2009 en el Boletín Oficial del Estado.

Finalmente haremos mención a la modificación introducida por el Real Decreto 2004/2009, de 23 de diciembre, en relación con la obligación existente desde el 1 de enero de 2010 de remitir vía electrónica a la Agencia Tributaria los libros registros del Impuesto sobre el Valor Añadido.

II. LEY 26/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.

De las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos a continuación comentaremos aquellas novedades que por su aplicación práctica mayor trascendencia pueden tener en el ámbito empresarial.

1) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Dos son las principales novedades fiscales que introduce esta Ley, por un lado, se modifica el tipo impositivo aplicable a las rentas del ahorro (rendimientos de capitales, dividendos, ganancias patrimoniales, etc.), y por otro, se crea una reducción sobre los rendimientos netos de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.



a) Tipos de gravamen aplicable a las rentas del ahorro.

Con efectos desde 1 de enero de 2010, se incrementan los tipos de gravamen aplicables a las rentas del ahorro que pasan a tributar los primeros 6.000 euros a un tipo del 19% y, el resto, al 21%, frente al tipo fijo existente hasta ahora del 18%.

b) Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o actividades económicas.

Igualmente, y con efectos desde 1 de enero de 2010, se modifica el artículo 80.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante LIRPF), relativo a la famosa deducción de los 400 euros para las rentas del trabajo y de actividades económicas, el cual queda redactado como sigue,

1. Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000 euros anuales que obtengan rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas se deducirán la siguiente cuantía:

a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000 euros anuales: 400 euros anuales.

b) cuando la base imponible esté comprendida entre 8.000,01 y 12.000 euros anuales: 400 euros menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la base imponible y 8.000 euros anuales.

Como se puede apreciar con la nueva redacción de la deducción, si bien no se ha suprimido la misma, en la práctica será de muy escasa aplicación si nos atenemos a la cuantía de los ingresos de quienes podrán aplicarla.

c) Modificación de tipos de retención.

Desde el día 1 de enero de 2010, se incrementan los tipos de retención de las siguientes rentas del 18% actual al 19%:

- Rendimientos sobre el capital mobiliario.
- Ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva (IIC).



- Premios entregados como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas, combinaciones, promociones o venta de determinados productos o servicios.
- Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos.
- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, asistencia técnica, arrendamiento o subarriendo de bienes muebles, negocios o minas.
- Rentas procedentes de la cesión de derechos de imagen.

d) Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

Finalmente, destacar que con efectos desde 1 de enero de 2009, se ha introducido a través de una disposición adicional en la LIRPF, una nueva reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, en la que se establece que para los periodos impositivos 2009, 2010 y 2011, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado, minorado en su caso por las reducciones aplicables, cuando mantengan o creen empleo.

A estos efectos, se entenderá que el contribuyente mantiene o crea empleo cuando en cada uno de los citados periodos impositivos la plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades económicas no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del periodo impositivo 2008.

Asimismo, se introduce un límite en la aplicación de la reducción, y es que ésta, no podrá ser superior al 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de los trabajadores.

2) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

La principal novedad que introduce la Ley de Presupuestos en relación al Impuesto sobre Sociedades con vigencia desde el 1 de enero de 2009, es la creación de un tipo de gravamen reducido para las pymes que mantengan o creen empleo. Así, se



introduce en la Ley del Impuesto sobre Sociedades un disposición adicional duodécima que establece que,

“1. En los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos periodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta ley deban tributar a un tipo diferente del general:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por ciento.*
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento”*

La aplicación del tipo de gravamen reducido se encuentra condicionada a que durante los doce meses anteriores al comienzo del periodo impositivo que se trate, la plantilla media no sea inferior a la unidad ni tampoco inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al periodo que comience a partir del 1 de enero de 2009.

Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

3) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

a) Tipos de gravamen y pensión compensatoria REAGP.

La modificación más importante y de gran calado social que introduce la Ley de Presupuestos en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, es el incremento de los tipos impositivos con efectos a partir del 1 de julio de 2010, quedando fijados en el 18% y 8%, frente a los actuales tipos del 16% y 7%.

Igualmente, se incrementan los porcentajes de las cuotas compensatorias en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, estableciéndose en los siguientes tipos compensatorios:

- El 10% en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones (hasta 2009 se establecía en el 9%).



- El 8,5% en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones (hasta 2009 se establecía en el 7,5%).

b) Modificación de la entrada en vigor de la obligación de informar electrónicamente sobre las operaciones recogidas en los libros registros del IVA.

El Real Decreto 2004/2009, de 23 de diciembre, pospone hasta el año 2012 la entrada en vigor de la obligación regulada en el artículo 36 del Real Decreto 1065/2007, de informar por medios electrónicos a la Agencia Tributaria sobre las operaciones registradas en los libros del IVA (modelo 340), obligación que si se sigue manteniendo para los sujetos pasivos que se encuentren inscritos en el Registro especial de devolución mensual.

4) INTERES LEGAL DEL DINERO E INTERES DE DEMORA.

Para el año 2010, la Ley General de Presupuestos fija el tipo de interés legal del dinero en el 4% y el tipo de interés de demora en el 5%.